



Resolución de Superintendencia

N° 246 -2018-SUCAMEC

Lima, 23 FEB 2018

VISTOS: El El Recurso de Apelación interpuesto el 15 de enero de 2018 por el señor Oscar Alberto Vásquez Trillo, contra la Resolución de Gerencia N° 5401-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de diciembre de 2017; el Dictamen Legal N° 00129-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1 del artículo 216 establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2 dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego presentada por el señor Oscar Alberto Vásquez Trillo (en adelante, el administrado), por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, ordenándose el internamiento definitivo del arma de fuego con serie N° T6472-10AH00277 en un plazo máximo de quince (15) días;

Que, el día 01 de diciembre de 2017 el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC, el cual fue declarado desestimado por ser extemporáneo, con Resolución de Gerencia N° 5401-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de diciembre de 2017;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 5401-2017-SUCAMEC-GAMAC, esgrimiendo que las resoluciones impugnadas habían sido remitidas a un domicilio que no le corresponde;

Que, luego de revisada la documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte que en la Cédula de Notificación N° 36222 se colocó la dirección que el administrado consignó en su solicitud; cabe precisar que la notificación se efectuó en virtud de lo dispuesto en el



Vº Bº
J. Dulanto



Vº Bº
C. Verástegui

numeral 21.5 del artículo 21 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que señala: "En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente"; por tanto, en el presente caso nos encontramos ante una notificación válida, y con dicha actuación procedimental, el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC alcanzó eficacia, conforme establece el numeral 16.1 del artículo 16 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, respecto al plazo administrativo para impugnar los actos administrativos, siendo éste de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se observa en el presente caso, que el plazo que tenía el impugnante para cuestionar la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC venció el 04 de noviembre de 2016, y siendo que interpuso su Recurso de Reconsideración el 01 de diciembre de 2017, correspondía que la GAMAC declare su improcedencia por extemporáneo;



J. DULANTO

Que, asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos;

Que, en vista de lo anteriormente verificado, se desprende que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC se constituyó como "ACTO FIRME" al no habersele interpuesto algún recurso administrativo dentro del plazo de ley, en aplicación del artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

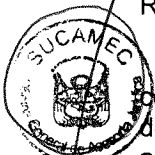
Que, en tal sentido, se considera que al haber el impugnante presentado su Recurso de Reconsideración en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el Recurso de Apelación que hubiera podido corresponder, aun cuando este último recurso se hubiera interpuesto dentro del plazo y conforme a las formalidades establecidas en la Ley; por lo que corresponde declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 5401-2017-SUCAMEC-GAMAC, que declaró improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC;



Vº Bº

J. Dulanto

Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que de la revisión de la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC se advierte que la misma contiene las razones y/o justificaciones lógicas que llevaron a la GAMAC a desestimar la solicitud de renovación de licencia de uso de arma de fuego: por consignar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, con lo que se acredita el incumplimiento de las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299, y el numeral 7.1 artículo 7 de su Reglamento; por lo que dicha resolución es conforme a Ley, actuando la GAMAC apegada al Principio de Legalidad, respetando lo dispuesto por la Ley N° 30299 y su Reglamento;



Vº Bº
C. Verástegui

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00129-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 5401-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal debe ser notificado conjuntamente con el acto que resuelve el recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General

(e);



Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Vásquez Trillo contra la Resolución de Gerencia N° 5401-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de diciembre de 2017; por consiguiente, declarar FIRME la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 9999-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de octubre de 2016.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

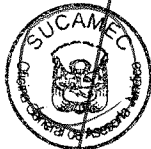
Artículo 4°.- Notificar la presente resolución, así como el dictamen legal de visto al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V° B°
J. Dulanto



V° B°
C. Verástegui

